



Corporativo DH
Consultores Fiscales y Contables

Sociedad por acciones simplificada

CAPITULO XIV LGSM

IMPARTIDO POR:

M.I. Javier Eli Domínguez Hernández

Razón principal de sociedades unimembres

- La primer sociedad unimembre data de 1926, y fue en Europa.
 - La principal razón que los llevo a crear esta sociedad, fue no simular actos.
- * Capital
 - * Objeto social
 - * Necesidad
 - * Liquidación

Sociedad mercantil

- Es una institución de carácter mercantil dedicada a la consecución de actos de comercio la cual cuenta con personalidad jurídica propia y patrimonio, siendo esta un resultado de un negocio.

Personalidad jurídica

- La personalidad jurídica de las sociedades mercantiles es totalmente diferente a la de los socios. En el caso específico de las SAS para poder adquirir personalidad jurídica forzosamente primero deberán ser inscritas en el Registro Público de Comercio

**NO SE ACEPTAN
PERSONAS MORALES**

Se constituye con una o más personas físicas, solamente están obligadas al pago de sus aportaciones representadas en acciones.

Los accionistas no podrán ser simultáneamente accionistas de otro tipo de sociedad mercantil, si tienen el control de la sociedad o la administración, en términos del artículo 2, fracción III de la Ley del Mercado de Valores.



**PROHIBIDO
UTILIZAR POR
PERSONAS NO
AUTORIZADAS**

Ingresos anuales
máximos 5 millones
de pesos.



Si rebasa, deberá
transformarse en otro
régimen societario

En caso que los accionistas no lleven a
cabo la transformación responderán
frente a terceros, subsidiaria, solidaria
e ilimitadamente.



DOF 29/12/2016 Actualización

Acuerdo

PRIMERO. – *El factor de actualización a los ingresos anuales totales de una sociedad por acciones simplificada corresponde a 1.0331*

SEGUNDO. - *Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 260 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Los ingresos totales anuales de una sociedad por acciones simplificada no podrá rebasar de **\$ 5,165,500.00** (Cinco millones ciento sesenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.)*

Requisitos de constitución.

No se exigirá escritura pública, póliza o cualquier otra formalidad adicional.

- Que haya uno o más accionistas y cuenten con FIEL;
- Que externen su consentimiento para la constitución de acuerdo a los estatutos sociales(SE);
- Que se cuente con la denominación (SE).

Serán responsables de la existencia y veracidad de la información proporcionada.

La persona física solicita la denominación.

Asignación de folio.
Se elabora los estatutos.
(sistema de la SE)

Las accionistas firman el contrato social con firma electrónica avanzada

El sistema electrónico nos arroja el **contrato social** electrónico

Automáticamente el sistema inscribirá ante el R.P.C. Obteniendo **la boleta de inscripción.**

Prueba de existencia

Requisitos de los estatutos sociales

- Denominación;
- Nombre de los accionistas;
- Domicilio de los accionistas;
- RFC de los accionistas;
- Correo electrónico de cada uno de los accionistas;
- Domicilio de la sociedad;
- Duración de la sociedad;
- La forma y términos en que los accionistas se obliguen a suscribir y pagar sus acciones;
- El número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital social;
- El número de votos que tendrá cada uno de los accionistas en virtud de sus acciones;
- El objeto de la sociedad,
- La forma de administración de la sociedad.

Los contratos celebrados entre el accionista único y la sociedad deberán inscribirse por la sociedad en el PSM

Acciones



- Todas las acciones deberán pagarse dentro del término de un año contado desde la fecha en que la sociedad quede inscrita en el Registro Público de Comercio.
- Las acciones serán de igual valor
- Cuando se haya suscrito y pagado la totalidad del capital social, la sociedad deberá publicar un aviso en el PSM.

Cuando esté integrada por un solo accionista, éste ejercerá las atribuciones de representación y tendrá el cargo de administrador

- La representación de la SAS estará a cargo de un administrador, **función que desempeñará un accionista.**
- Se entiende que el administrador, por su sola designación, podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

Cuando esté integrada por un solo accionista, éste será el órgano supremo de la sociedad.

- La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad por acciones simplificada y está integrada **por todos los accionistas.**
- Las resoluciones de la Asamblea de Accionistas se tomarán **por mayoría de votos** y podrá acordarse que las reuniones se celebren de manera presencial o por medios electrónicos. **Deberá llevarse un libro de registro de resoluciones.**

La Asamblea de Accionistas convocada por el administrador, con 5 días hábiles de antelación.



En la convocatoria se insertará el orden del día.

Si el administrador se rehúsa a hacer la convocatoria, o no lo hiciera dentro del término de quince días siguientes a la recepción de la solicitud de algún accionista, la convocatoria podrá ser hecha por la autoridad judicial del domicilio de la sociedad, a solicitud de cualquier accionista.

Toma de decisiones



- Todo accionista tendrá derecho a participar en las decisiones de la sociedad;
- Los accionistas tendrán voz y voto;
- Cualquier accionista podrá someter asuntos a consideración de la Asamblea, para que sean incluidos en el orden del día, siempre y cuando lo solicite al administrador por escrito o por medios electrónicos;
- El administrador enviará a todos los accionistas el asunto sujeto a votación por escrito o por cualquier medio electrónico, señalando la fecha para emitir el voto respectivo;
- Los accionistas manifestarán su voto sobre los asuntos por escrito o por medios electrónicos, ya sea de manera presencial o fuera de asamblea.



El administrador publicará en el sistema electrónico de la S.E., el informe anual sobre la situación financiera de la sociedad.

La **falta** de presentación de la situación financiera **durante dos ejercicios consecutivos** dará lugar a la disolución de la sociedad, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran los accionistas de manera individual. La S.E. emitirá la declaratoria de incumplimiento correspondiente.

- No esta obligada a realizar reservas de capital.
- Salvo pacto en contrario, las utilidades se distribuirán en proporción a las acciones de cada accionista.
- Son aplicables a la SAS las disposiciones que regulan a la S.A. así como lo relativo a **la fusión, la transformación, escisión, disolución y liquidación** de sociedades.



Inicio de vigencia.

- Entrará en vigor a los seis meses contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- 14/03/2016
- 15/09/2016



S.A.S.

Se añade

C.V.

Podrá constituirse como sociedad de capital variable, será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por la admisión de nuevos socios, y de disminución de dicho capital por retiro parcial o total de las aportaciones, sin mayores formalidades.

Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en un libro de registro que al efecto llevará la sociedad

El contrato constitutivo, deberá contener las condiciones que se fijen para el aumento y la disminución del capital social